

**MANUAL DE CUMPLIMIENTO:
PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL****Tabla de contenido**

1. CONTEXTO Y COMPROMISO DE ROMARCO:	3
2. OBJETIVO	4
3. ALCANCE	4
4. DEFINICIONES	4
5. PRINCIPIOS RECTORES EN LA LUCHA CONTRA LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	10
6. TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LAS FUENTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN	12
6.1. RIESGO: Pagos de Facilitación a Contrapartes	12
6.2. RIESGO: Contratistas que actúan a nombre de ROMARCO frente a Funcionarios Públicos	13
6.3. RIESGO: Invitaciones o participaciones en licitaciones públicas o privadas	14
6.4. RIESGO: Donaciones	15
6.5. RIESGO: Conflicto de interés	16
6.6. RIESGO: Contribuciones Políticas	16
6.7. RIESGO: Gastos para regalos, viajes y entretenimiento de funcionarios, Servidores públicos nacionlaes o extranjeros o terceros	16
6.7. RIESGO: Fraude contable	17
6.8. Cláusulas Anti – Corrupción en los Contratos de ROMARCO	17
7. ROLES Y RESPONSABILIDADES	18
7.2 La Dirección	18
7.3 Junta Directiva	18
7.4 Representante Legal	19
7.5 El Oficial de Cumplimiento	19
7.6 Revisor fiscal y/o contador de la Compañía	21
8. CANALES DE DENUNCIAS	22
7. AUDITORIA Y CONTROL	23
8. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIONES	23
9. SANCIONES	23

10. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN..... 24

11. DEBER DE RESERVA 24

12. VIGENCIA 25

MANUAL DE CUMPLIMIENTO: PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

1. CONTEXTO Y COMPROMISO DE ROMARCO:

Romarco S.A. (“**Romarco**” o la “**Compañía**”), desarrolla soluciones óptimas para el transporte terrestre especializado de carga. De esta manera se dedica a actividades de diseño, fabricación, comercialización y servicio técnico posventa de remolques y semi-remolques, como plataformas, tanques, tolvas, carrocerías sobrechasis y furgones para el transporte terrestre especializado de carga, principalmente en Colombia. ROMARCO cuenta con una planta Productora ubicada en el municipio de Yumbo (Valle del Cauca) y una oficina para hacer parte de su gestión comercial en Bogotá. Desde estas oficinas, ROMARCO coordina la venta de sus productos en planta a clientes a nivel nacional e internacional.

Así mismo, ROMARCO para la provisión de materia prima, ha adelantado procesos de importación y ha tenido relaciones comerciales con China, Estados Unidos, Alemania, Brasil, México y España.

ROMARCO está comprometida con el cumplimiento integral de las normas dirigidas a combatir y prevenir del soborno nacional y transnacional, contempladas en las leyes 1474 de 2011 y 1778 de 2016, y en la Resolución 100-006261 de 2020 y Circular Externa 100-000003 de 2016 expedidas por la Superintendencia de Sociedades, las normas que las modifiquen o complementen, así como en todos los convenios internacionales suscritos por Colombia, incluyendo pero sin limitarse, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos de 1997, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción – UNCAC- de 2005, y la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de 2012 (las “**Disposiciones Anticorrupción**”).

Para dar cumplimiento de este compromiso, ROMARCO, adelantó una evaluación de los riesgos de Actos de Corrupción (término que se define adelante), que se presentan tanto al interior de la Compañía como en las industrias y sectores económicos en los que la Compañía participa, para detectar las principales fuentes de riesgo de Actos de Corrupción.

Teniendo en cuenta la evaluación de riesgos hecha, ROMARCO decidió adoptar un Programa de Ética Empresarial (el “**Programa**”), que aplica a todo el equipo humano vinculado a la Compañía y a todas las partes relacionadas y grupos de interés, entendidos estos como clientes, proveedores, distribuidores, contratistas, accionistas, inversionistas y en general a todos aquellos con quienes directa o indirectamente, ROMARCO establezca alguna relación comercial, contractual o de cooperación, sus subordinadas y filiales, en caso de llegar a tener.

2. OBJETIVO

El Programa definido por los administradores de la Compañía, consagra principios, valores, políticas, procedimientos y los más altos estándares corporativos que garantizan el cumplimiento de las Disposiciones Anticorrupción a través del manejo de los riesgos que se derivan de (i) los sectores económicos en donde desarrolla su actividad económica, y (ii) los intermediarios con los que realiza transacciones nacionales e internacionales.

Así, el objetivo del Programa es proteger y defender a la Compañía y todas las personas vinculadas a la misma en investigaciones de cualquier autoridad competente, creando y manteniendo una cultura organizacional incluyente y fundamentada en la confianza que promueva una conducta ética, un compromiso con el cumplimiento de la ley y una cultura en la cual no se toleren conductas indebidas (“Cero Tolerancia a la Corrupción”). Por lo anterior, todos los vinculados con ROMARCO deben estar conscientes de los beneficios que se derivan del cumplimiento de este Programa y de mitigar todos los riesgos de Actos de Corrupción, pues El cumplimiento del Programa es obligatorio y es deber de todas las personas en todos los niveles de la organización darle un estricto cumplimiento.

3. ALCANCE

El Programa aplica y pretende guiar a todos los accionistas, Directivos, empleados, Contratistas, terceros, intermediarios, aliados estratégicos, socios comerciales y demás vinculados de cualquier forma a ROMARCO, para que su conducta se ajuste a los más altos estándares de transparencia, honestidad, integridad y legalidad en materia de lucha contra Actos de Corrupción.

El programa de ética de una empresa es el pilar esencial para el establecimiento de una cultura organizacional basada en la transparencia y las buenas prácticas; el cual determina el marco de referencia, los deberes y las reglas de conducta de los accionistas, los altos directivos, empleados, proveedores y contratistas.

4. DEFINICIONES

Para efectos de un mejor entendimiento del presente Programa se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones y el uso de dichos términos con mayúsculas, tendrá este significado, pudiendo utilizarse en plural o singular:

- 4.1. Actos de Corrupción:** Es todo uso inadecuado del poder, sea privado o público, para desviar la gestión de lo público o colectivo hacia el beneficio propio. Este concepto comprende el cohecho, soborno, en todas sus modalidades, la corrupción privada, la contratación sin cumplimiento de requisitos legales, el tráfico de influencias, el soborno transnacional y cualquier otro acto que tenga relación con los delitos contra la administración pública y el fraude así como con la corrupción al interior de las compañías privadas.

El soborno transnacional se debe entender como el acto en virtud del cual, una persona natural o una persona jurídica, por medio de sus empleados, directivos, accionistas, contratistas o sociedades subordinadas, da, ofrece o promete a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho Funcionario Público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional. Igualmente debe consultarse el art. 433 del Código Penal Colombiano.

Los demás Actos de Corrupción tienen la definición establecida en el Código Penal Colombiano.

- 4.2. [Canales de Denuncias:** Son los mecanismos descritos en el numeral 7 del presente Programa, por medio de los cuales se puede poner en conocimiento de la Compañía cualquier conducta indebida que pueda configurar un Acto de Corrupción de sus empleados o Contratistas.
- 4.3. Circular externa 100-000003 de 2016 o Guía:** Es la guía destinada a poner en marcha programas de ética empresarial para la prevención de las conductas previstas en el artículo 2° de la Ley 1778 de 2016, emitida por la Superintendencia de Sociedades.
- 4.4. Conflicto de Interés:** Situación donde el negocio por relaciones financieras, familiares, políticas o intereses personales pueden influir con el juicio de las personas en cumplimiento de sus funciones dentro de la organización.
- 4.5. Contraparte:** es cualquier persona natural o jurídica con la que la Compañía tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.
- 4.6. Contratista:** Se refiere, a toda persona con la que ROMARCO tenga un contrato diferente al contrato de trabajo, como, por ejemplo: contrato de prestación de servicios, suministro, obra, intermediación, etc. Los Contratistas pueden incluir, entre otros, a proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores, apoderados, y a personas que sean parte en contratos de colaboración o de riesgo compartido con la Compañía.
- 4.7. Debida Diligencia:** es el proceso mediante el cual la Compañía adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones. Así, se refiere a la revisión que ha de hacerse al inicio y periódicamente de las Contrapartes, mínimo una vez cada dos (2) años o cada vez que aparezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte, sobre los aspectos legales, contables y financieros relacionados con un negocio o transacción nacional o internacional, cuyo propósito es el de identificar y evaluar los riesgos de Actos de Corrupción y soborno que pueden

afectar a ROMARCO, sus filiales y a los Contratistas. Los procedimientos y formatos de “creación y actualización de terceros”; “PROCESO DE COMPRAS”, “PROCESO COMERCIAL”, selección de cualquier proveedor o vinculación de clientes y otras Políticas de Cumplimiento adoptadas por ROMARCO, deberán armonizarse y complementarse con las presentes medidas.

4.8. Debida Diligencia Intensificada: es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones,

4.9. Directivos: Son las personas naturales o jurídicas, designadas de acuerdo con los estatutos sociales o cualquier otra disposición interna de la Compañía y la ley colombiana, según sea el caso, para administrar y dirigir la Compañía, se Refiere a la Junta Directiva y Representantes Legales de ROMARCO.

4.10. Disposiciones Anticorrupción: Son, principalmente y sin limitarse: la Ley 1474 de 2011 - (Estatuto Anticorrupción) por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención investigación y sanción de actos de corrupción o Soborno Transnacional y la efectividad del control de la gestión pública, así como sus decretos reglamentarios y las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen; la Ley 1778 de 2016 por medio de la cual se dictaron normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional, y las que las modifiquen o complementen; la Resolución 100-002657 de 2016 y Circular Externa 100-000003 de 2016 expedidas por la Superintendencia de Sociedades, y las que las modifiquen o complementen, así como a todos los convenios internacionales suscritos por Colombia, incluyendo la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos de 1997, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción – UNCAC- de 2005, y la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de 2012.

4.11. Funcionario Público: Es toda persona natural que ostente en Colombia un cargo publico en cualquiera de las ramas del poder publico, órganos autónomos u órganos de control, sin importar si son del orden nacional, departamental, municipal; si su forma de elección es popular, concurso de méritos o de libre nombramiento y remoción; su jerarquía; o si en las normas colombianas son llamados miembros de corporaciones, empleados públicos, o trabajadores oficiales. Igualmente, se considera Funcionario Publico los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores de órganos autónomos como el Banco de la República u órganos de colaboración por descentralización o desconcentración como las Notarias Publicas y las Oficinas de Registro.

Igualmente, para efectos del Programa se entenderá que Funcionario Público comprende el concepto de servidor público extranjero, el cual debe ser entendido como toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un

Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

- 4.12. Índice de Percepción de Corrupción:** Es la calificación y clasificación efectuada anualmente por la organización no gubernamental Transparencia Internacional en la que se evalúa en una escala de 0 a 100 el nivel de corrupción en el sector público de los países. Para los efectos de este Programa, siempre se entenderá que se está haciendo referencia al Índice vigente para el año en curso.
- 4.13. Listas Restrictivas:** son listas que relacionan personas y compañías que, de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculados con actividades ilegales o delictivas, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, etc.
- 4.14. Listas Vinculantes:** son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.
- 4.15. Oficial de Cumplimiento:** Es la persona natural designada por la Junta Directiva para liderar y administrar el presente Programa, encargada de promover, desarrollar, y velar por el cumplimiento del sistema de gestión de riesgos de Soborno Transnacional u otros Actos de Corrupción. El mismo individuo podrá, si así lo deciden los órganos competentes de ROMARCO, asumir funciones en relación con otros sistemas de gestión de riesgo al interior de la Compañía, tales como los relacionados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, la protección de datos personales y la prevención de infracciones al régimen de competencia. Esta persona cumplirá las funciones de Oficial de Cumplimiento para los efectos de la Circular Externa No. 100-000003 de la Superintendencia de Sociedades.
- 4.16. Pagos de Facilitación:** Son pagos o regalos de pequeña cuantía que se hacen a una persona (incluyendo Funcionarios Públicos o empleados de empresas privadas), para conseguir un favor, asegurar, impulsar o acelerar trámites de carácter legal y

rutinario en beneficio de la compañía o de sus empleados, por ejemplo, para obtener un permiso, una licencia o un servicio, o evitar un abuso de poder.

- 4.17. Principios:** Son los principios que tienen como finalidad la puesta en marcha de los sistemas de gestión de riesgos de Soborno Transnacional y otros actos y conductas que se consideran ilícitas por carecer de legitimidad y transparencia.
- 4.18. Programa de Transparencia y Ética Empresarial o Manual de Cumplimiento o Programa:** Es el presente documento que recoge el Programa de Ética Empresarial de ROMARCO. Esto contiene los procedimientos específicos a cargo del Oficial de Cumplimiento, encaminados a poner en funcionamiento el Programa, con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de Soborno Transnacional, así como otros que se relacionen con cualquier Acto de Corrupción que pueda afectar a la compañía.
- 4.19. PEP:** significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales. PEP de Organizaciones Internacionales: son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente). PEP Extranjeras: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales). Política LA/FT/FPADM: son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y

mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia. Productos: son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.

- 4.20. Riesgos Asociados al Soborno Transnacional:** Son aquellos a través de los cuales se puede llegar a materializar el riesgo de Actos de Corrupción y Soborno Transnacional, estos son: contagio, legal, operativo y reputacional.
- 4.21. Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.
- 4.22. Riesgo Legal:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- 4.23. Riesgo Operativo:** es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
- 4.24. Riesgo Reputacional:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- 4.25. Riesgo Inherente:** es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- 4.26. Riesgo Residual:** es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- 4.27. SMLMV:** es el salario mínimo legal mensual vigente.
- 4.28. Sociedad Vigilada:** Tiene el alcance previsto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995.
- 4.29. Servidor Público Extranjero o Servidor Público:** Tiene el alcance previsto en el Parágrafo Primero del artículo segundo de la Ley 1778. “Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el

individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

4.30. Soborno: Es el acto de dar, ofrecer, prometer, solicitar o recibir cualquier dádiva o cosa de valor a cambio de un beneficio o cualquier otra contraprestación, o a cambio de realizar u omitir un acto inherente a una función pública o privada, con independencia de que la oferta, promesa, o solicitud es para uno mismo o para un tercero, o en nombre de esa persona o en nombre de un tercero.

4.31. Transacción Internacional: por negocio o transacción internacional, se entiende un negocio o transacción de cualquier naturaleza, con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado. dichos negocios o transacciones internacionales directamente o a través de un intermediario, contratista o por medio de una sociedad subordinada o de una sucursal, con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado, independiente de la habitualidad.

5. PRINCIPIOS RECTORES EN LA LUCHA CONTRA LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

En consideración a la importancia de este Programa, los siguientes principios son normas de conducta que deben guiar las actuaciones de las contrapartes de la Compañía. Por lo tanto, estos serán observados por los empleados de la Compañía y no deberán ser transgredidos por ninguna contraparte.

- a. **Buena Fe:** Este principio busca que las actuaciones se realicen con buena fe, con diligencia y cuidado, velando permanentemente por el respeto de las personas y el cumplimiento de la ley, y dando prioridad en sus decisiones a los principios y valores de la Compañía por encima del interés particular.
- b. **Honestidad:** En la medida en que todos los trabajadores sean conscientes de sus responsabilidades y de sus obligaciones laborales, morales y legales, podrá darse cumplimiento a los deberes existentes con la sociedad, la empresa, la comunidad y el país. Lo anterior, requerirá que las actividades comerciales y empresariales desarrolladas por la Compañía se rijan por estándares de honestidad, transparencia y legitimidad.
- c. **Lealtad:** Todos los empleados, asociados, contratistas e individuos vinculados a los anteriores, así como cualquier persona que tenga conocimiento de una conducta que constituya soborno transnacional o de otras prácticas corruptas relacionadas con la Compañía, deberá reportarlo en forma inmediata sobre tales infracciones al Oficial de Cumplimiento de la Compañía. Para tal efecto se reservará bajo confidencialidad

los datos de la persona que haya dado aviso sobre tales conductas, y se seguirán los canales establecidos en el presente Programa.

- d. **Legalidad:** Todas las personas vinculadas a la Compañía están comprometidas en velar por el cumplimiento no solamente de la letra sino del espíritu de la Constitución y de las leyes colombianas, igualmente de las disposiciones y reglamentaciones que expidan las autoridades y las normas y políticas fijadas por la Compañía.
- e. **Interés General y Corporativo:** Todas las acciones siempre deben estar regidas por el interés general y la gestión a todo nivel debe estar desprovista de cualquier interés económico personal. Las conductas transparentes están exentas de pagos o reconocimientos para obtener o retener negocios o conseguir una ventaja de negocios.
- f. **Veracidad:** Decimos y aceptamos la verdad por encima de cualquier consideración. La información que expedimos al público en general, es veraz.

De acuerdo con lo anterior, toda persona vinculada a la Compañía por cualquier medio es corresponsable en la adecuada y correcta aplicación del Programa y los principios declarados en el presente documento.

En aplicación de los anteriores principios rectores del Programa y de la lucha contra los Actos de Corrupción:

- ROMARCO va a promover, desarrollar y velar por una cultura de cero tolerancias hacia los Actos de Corrupción y el Soborno.
- Los accionistas y Directivos de ROMARCO están comprometidos en combatir los Actos de Corrupción. Los Directivos garantizan la suficiencia de recursos económicos, tecnológicos y de personal para el correcto funcionamiento del Programa.
- ROMARCO no tolera, justifica ni promueve ninguna forma de corrupción. No cree que haya ninguna justificación para incumplir los valores éticos de la Compañía, ni los valores y deberes que los Funcionarios Públicos prometieron cumplir en el desarrollo de sus funciones.
- ROMARCO ha implementado medidas de Debida Diligencia de acuerdo a los más altos estándares internacionales y con ello pretende crear mecanismos de prevención, detección, control y reporte respecto de los Actos de Corrupción.
- ROMARCO ha delegado funciones en sus principales órganos de administración, relacionados con la implementación y cumplimiento del presente Programa. Sin embargo, todos los empleados tienen el deber general de proteger a la Compañía de Actos de Corrupción. Se exige que cada empleado vea este Código como una regla de conducta inquebrantable.
- ROMARCO exige reciprocidad y colaboración de sus contrapartes en la lucha contra los Actos de Corrupción. Así las cosas, exige de sus empleados los más altos estándares éticos para que ninguna circunstancia los desvíe del presente Programa. Frente a sus Contratistas, ROMARCO exige que, ellos desde su fuero y de manera independiente, aporten a la lucha contra los Actos de Corrupción, y en todo caso, los contratos celebrados impondrán la obligación de cumplir con las medidas del presente Programa.

- Todas las actuaciones de los empleados de ROMARCO ante cualquier Funcionario Público se rigen por este Programa, las leyes colombianas y de cada país donde tenga relación comercial ROMARCO, así como las Disposiciones Anticorrupción.
- ROMARCO nunca solicitará, autorizará o tolerará, a ningún Contratista que realice Pagos de Facilitación ante Funcionarios Públicos o empleados privados, y mucho menos realizarlos a nombre de ROMARCO. Estos pagos se encuentran expresamente prohibidos.
- ROMARCO se compromete a capacitar a todos sus empleados para prevenir, detectar, analizar, y reportar Actos de Corrupción, y en consecuencia, los empleados de ROMARCO, además de cumplir con el Programa y las Disposiciones Anticorrupción, se guiarán por el sentido común y el criterio objetivo al momento de analizar las situaciones que se les presenten.
- ROMARCO mantendrá estrictos controles sobre el cumplimiento del Programa. Para ello, el Oficial de Cumplimiento realizará continuas evaluaciones de riesgos y auditorías de cumplimiento sobre la efectividad de las medidas y el cumplimiento de las mismas. El Oficial de Cumplimiento tendrá la autonomía suficiente para solicitar a los Directivos cambios y ajustes en el Programa.
- Cualquier acto tendiente a facilitar o configurar Actos de Corrupción, es considerado por ROMARCO como una práctica deshonestas y prohibida. Los empleados que realicen estas conductas serán severamente castigados de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo, incluso con el despido con justa causa. Frente a los Contratistas que realicen estas conductas se aplicarán las cláusulas contractuales sobre penalidades y terminación unilateral por facilitar o configurar Actos de Corrupción.

6. TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LAS FUENTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Teniendo en cuenta el contexto de la Compañía, los riesgos de Actos de Corrupción a los que está expuesta y los principios rectores descritos en el punto anterior, ROMARCO adopta los siguientes lineamientos que sus funcionarios se comprometen a adoptar en relación con las fuentes específicas de riesgo de la Compañía:

6.1. RIESGO: Pagos de Facilitación a Contrapartes.

- Principio:

Todas las remuneraciones y Pagos de Facilitación a las Contrapartes están prohibidos. No obstante, es posible que la Compañía contrate intermediarios en calidad de representantes, mandatarios, agentes comerciales, brokers, corredores, consultores o asesores, en estos casos el pago de la remuneración o comisión deberá ser revelados y aprobadas por la **Junta Directiva**, atendiendo a la naturaleza del contrato y el servicio o bien suministrado.

- Deberes de la Compañía:

- Todo pago o desembolso de los recursos de ROMARCO dirigido a sus Contratistas o proveedores, sean nacionales o del exterior, deberá realizarse

mediante canales bancarios, en los que sea posible rastrear todos los movimientos y pagos.

- Todos los pagos por servicios en el extranjero deberán cumplir con el régimen cambiario colombiano y canalizarse a través de entidades bancarias autorizadas o mediante cuentas de compensación debidamente registradas ante el Banco de la Republica.
 - Todos los pagos realizados a los Contratistas deberán estar soportados por los valores estipulados en el Contrato, cotización u oferta de servicios o bienes u orden de compra, y podrán ser auditados por parte de firmas especializadas que confirmen la legalidad de los pagos, la no desviación de recursos, y el no encubrimiento de pagos a terceros por medio del Contratista, o pagos a los Contratistas sin justificación contractual.
- Prohibiciones para los empleados y la Compañía:
- La Compañía no podrá ordenar a sus empleados realizar pagos que incumplan los procedimientos descritos.
 - Ningún empleado accederá a solicitudes de Contratistas para hacer pagos que incumplan los principios rectores y deberes establecidos en el punto anterior.
 - Los Pagos de Facilitación hechos por la Compañía o por sus empleados, están prohibidos.

6.2. RIESGO: Contratistas que actúan a nombre de ROMARCO frente a Funcionarios Públicos

- Principio:

ROMARCO considera que cualquier contacto o interacción por parte de sus empleados y Contratistas con Funcionarios Públicos, para trámites de permisos, licencias, registros públicos y matrículas, participación en licitaciones y procesos de contratación pública, aplicación a subsidios y apoyos estatales, procesos judiciales y administrativos, entre otros, debe hacerse con transparencia, integridad, apertura, y en cumplimiento de las Disposiciones Anticorrupción. De igual forma, la interacción con Funcionarios Públicos, ya sea formal, informal o social, escrita o verbal, solamente debe darse por parte de individuos autorizados y adecuadamente entrenados.

- Deberes de los empleados:

- Los empleados de ROMARCO que se encarguen de realizar la contratación de terceros que actúan a nombre de ROMARCO frente a Funcionarios Públicos, deben ceñirse a los principios de este Programa y a demás procedimientos que la Compañía establezca.
- Cada empleado de ROMARCO deberá informar inmediatamente a la Compañía si está planeando asumir un cargo público o algún familiar del empleado es un funcionario público, para evitar Conflictos de Interés.

- Deberes de los Contratistas:

Los Contratistas que actúan a nombre de ROMARCO frente a Funcionarios Públicos deberán conocer y comprometerse a dar cumplimiento al Programa y se comprometerán en sus contratos a no realizar ningún Acto de Corrupción y a permitir que ROMARCO monitoree o audite sus actuaciones, en Colombia o en el exterior, que puedan tener algún efecto en la ejecución del contrato con ROMARCO, y velar porque sus propios empleados y contratistas hagan lo mismo.

Cabe resaltar que los Pagos de Facilitación – dadas- entendidos como aquellos pagos a empleados de Gobierno que se hacen con el objeto de agilizar funciones gubernamentales no discrecionales de rutina, están totalmente prohibidos en la legislación Colombiana y estrictamente sancionadas por ROMARCO.

- Deberes de la Compañía:

- ROMARCO hará una revisión de antecedentes y en Listas Restrictivas de sus empleados, y mantendrá un control sobre las actuaciones de los mismos frente a los Funcionarios Públicos, con el fin de evitar sanciones por sus actuaciones.
- ROMARCO garantiza que efectuará una revisión de antecedentes, de solvencia y en Listas Restrictivas de los Contratistas que actúan frente a Funcionarios Públicos a nombre de ROMARCO, y mantendrá un control sobre las actuaciones de los Contratistas y sobre el desarrollo de los respectivos contratos que dan lugar a su vinculación a la Compañía, con el fin de evitar sanciones por sus actuaciones.
- A través de dichos procedimientos, ROMARCO garantiza que efectuará una revisión de antecedentes y solvencia de tales Contratistas, y mantendrá un control sobre las actuaciones de los Contratistas, con el fin de evitar sanciones por sus actuaciones.

- Prohibiciones para los Contratistas, los empleados y la Compañía:

ROMARCO nunca solicitará, autorizará o tolerará, a ningún Contratista que realice Pagos de Facilitación ante Funcionarios Públicos o empleados privados, y mucho menos realizarlos a nombre de ROMARCO. Por lo tanto, los empleados y/o contratistas deben abstenerse de ofrecer o recibir dinero, regalos, beneficios, descuentos, oportunidades de empleo y cualquier consideración que pueda ser interpretada como soborno.

6.3. RIESGO: Invitaciones o participaciones en licitaciones públicas o privadas

- Principio:

ROMARCO considera y reconoce que la invitación y participación a licitaciones públicas o privadas es una fuente de alto de riesgos de Actos de Corrupción, y por ello, ha buscado regular y limitar los trámites y procedimientos de cada licitación, así como las actuaciones de los participantes, con el propósito de respetar la libre competencia y la transparencia en las relaciones económicas con sus competidores y Contratistas.

- Deberes de la Compañía:

- En los casos en los que la Compañía sea la entidad contratante, garantizar que la licitación privada se lleve a cabo dentro de los parámetros de la transparencia, integridad y legalidad, apartándose en todo momento de facilitar, configurar o ignorar, Actos de Corrupción por parte de sus empleados y/u oferentes.
- En los casos en los que la Compañía se presente como proponente de una licitación, ya sea privada o pública, abstenerse de ordenar, indicar, facilitar o ignorar la comisión de Actos Corruptos por parte de sus empleados o vinculados.

- Prohibición de los empleados y Contratistas:

Abstenerse en todo momento y bajo toda circunstancia de realizar o configurar por omisión un Acto de Corrupción en el curso y desarrollo de una licitación pública o privada, ya sea que ROMARCO actúe como entidad contratante u oferente.

6.4. RIESGO: Donaciones

- Principio:

ROMARCO es consciente de las necesidades económicas de los grupos vulnerables en Colombia. Por lo anterior, en cumplimiento de sus políticas sobre responsabilidad social empresarial, la Compañía ha realizado donaciones y eventualmente, podrá considerar volver a hacerlo. Sin embargo, la Compañía también entiende que, en términos generales, las donaciones constituyen una fuente de riesgo alta y, por lo tanto, se compromete a observar este Programa, con el fin de preservar la legalidad y transparencia en los recursos donados.

- Deberes de la Compañía:

ROMARCO se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para garantizar la inversión lícita de los fondos donados y el rastreo completo de todas las donaciones desde el desembolso y hasta su utilización. Para lo cual ROMARCO se asegurará de: i) La organización sin ánimo de lucro que vaya a ser beneficiaria de una Donación será en todos los casos sometida de manera previa al procedimiento de Debida Diligencia de Contratistas. y ii) Que la empresa donante se asegure que la donación llegue a su destino, esto es, que no se disfrace como un acto de filantropía o caridad para justificar un soborno.

Todos los donativos de caridad deben someterse a un proceso de aprobación en el que se hagan preguntas específicas relacionadas con la finalidad del regalo y la buena fe de la Compañía.

Prohibiciones para la Compañía:

Está prohibido usar donaciones para ocultar o disfrazar Actos de Corrupción, y ROMARCO se abstendrá de efectuar donaciones si las circunstancias pudiesen hacerlas ver como intentos de Actos de Corrupción.

- Prohibiciones para los empleados:

Ningún empleado está autorizado a destinar los recursos de ROMARCO para donaciones sin cumplir con los requisitos, procedimientos establecidos por ROMARCO en este Programa y demás instructivos que se creen para este fin.

6.5.RIESGO: Conflicto de interés

Se entiende por conflicto de interés, cuando: a) Existen intereses contrapuestos entre los representantes legales, miembros de Junta Directiva, y empleados de la Compañía y los intereses de la Compañía, que pueden llevar a aquel a adoptar decisiones o a ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la Compañía.

b) Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de cualquier representante legal, miembros de Junta Directiva, ejecutivos y empleados de la Compañía y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la misma.

- Deberes de la Compañía y Directivos:

Todos los representantes legales, miembros de Junta Directiva, ejecutivos y empleados se asegurarán que todas las decisiones tomadas en el curso de su actividad estén dentro del interés de la Compañía. Los conflictos de interés deberán ser revelados al Oficial de Cumplimiento o al órgano de dirección de la Compañía con el fin de gestionar el conflicto y tomar mejor decisión en interés de ROMARCO.

6.6. RIESGO: Contribuciones Políticas

ROMARCO, sus empleados, agentes, contratistas, asesores, cabilderos u otros intermediarios deben abstenerse de efectuar aportes directos o indirectos a partidos u organizaciones políticas o a personas dedicadas a la política como un camino para obtener ventajas en transacciones comerciales. La empresa debe revelar al público todas sus contribuciones políticas.

En el momento en que ROMARCO decida realizar alguna contribución de este tipo, establecerá las políticas que describa normas y criterios objetivos para definir a quienes y qué montos puede destinar a la financiación de campañas políticas, lo cual deberá ser debidamente aprobado por la Junta Directiva.

6.7. RIESGO: Gastos para regalos, viajes y entretenimiento de funcionarios, Servidores públicos nacionales o extranjeros o terceros

Los Empleados, Accionistas y Directivos de ROMARCO no deben solicitar, aceptar, ofrecer o suministrar regalos, entretenimiento, hospitalidad, viajes ni patrocinios con el fin de inducir, apoyar o recompensar una conducta irregular, con relación a obtener cualquier negocio que involucren a la Compañía. Los regalos, gastos de entretenimiento u otras cortesías para beneficio de un funcionario o servidor público no son permitidos. En caso de considerarse alguna cortesía no debe ser mayor a 50.000.

6.7. RIESGO: Fraude contable

Los fraudes contables son actos ilegales que se caracterizan por el engaño, la ocultación de información financiera o el abuso de confianza; son llevados a cabo por personas o entidades con el fin de obtener dinero, bienes o servicios, así como para evitar efectuar pagos, entre otros. El fraude es un acto intencionado realizado por una o más personas de la dirección, los responsables del gobierno de la entidad, los empleados o terceros, que se caracteriza por la utilización del engaño, la ocultación de información financiera o el abuso de confianza, con el fin de conseguir dinero, bienes o servicios, evitar efectuar pagos, entre otros ventaja injusta o ilegal.

- Deberes de la Compañía, Directivos y empleados:

Todos los representantes legales, miembros de Junta Directiva, ejecutivos y empleados, principalmente del área financiera o de tesorería se asegurarán que la Compañía hace sus actividades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, especialmente en materia contable y financiera con respecto al registro de operaciones, la contabilización de los ingresos o egresos, las obligaciones tributarias, la revelación de hechos significativos, entre otros.

- Deberes de los profesionales de contaduría pública:

Los revisores fiscales y profesionales contables deben ser analíticos y focalizados para lograr un apropiado entendimiento del negocio, de la Compañía y de sus clientes.

El profesional de la contaduría pública y los revisores fiscales deben (i) dar estricto cumplimiento a sus responsabilidades contenidas en el Código de Comercio, y cualquier otra normativa aplicable y que regule el ejercicio de su profesión y (ii) llevar a cabo procedimientos de valoración del riesgo y de las afirmaciones de la Dirección en los estados financieros, con el propósito de evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables a la Compañía, incluyendo y sin limitarse a las concernientes a fraude, Actos de Corrupción, soborno, blanqueo de capitales Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en las compañías; y (iii) dar una seguridad razonable, más no absoluta, de que los estados financieros considerados en su conjunto están libres de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

6.8. Cláusulas Anti – Corrupción en los Contratos de ROMARCO

ROMARCO se compromete a que en la ejecución de los contratos que suscriba, se limite al máximo el riesgo de que se presenten Actos de Corrupción, o de que los Contratistas realicen Actos de Corrupción. Para tal efecto, en todos los contratos que celebre ROMARCO con empleados, Contratistas o cualquier tercero, o intermediario, se incluirán cláusulas que protejan y le ofrezcan salidas legales a ROMARCO cuando su contraparte realice Actos de Corrupción.]

- Deberes de la Compañía

En todos los contratos, ROMARCO informará a su contraparte sobre la exigencia de cumplir con las Disposiciones Anticorrupción, así como de la existencia del Programa.

- Deberes de los Contratistas:

De acuerdo con el contrato celebrado, el Contratista debe cumplir con las Disposiciones Anticorrupción y las cargas que este programa le impone, so pena de que ROMARCO pueda hacer uso de las facultades de terminación pactadas contractualmente.

7. ROLES Y RESPONSABILIDADES

Para la implementación y ejecución del Programa de Transparencia y Ética Empresarial de ROMARCO, es de vital importancia la adecuada organización y asignación de responsabilidades dentro de la Compañía, que permitan asegurar su debida administración, seguimiento y la determinación de planes de acción para su mejoramiento. Todo con el fin de lograr su eficacia y cumplimiento.

La Junta Directiva debe asumir el liderazgo de la implementación del Programa y la responsabilidad de asegurar que los Directivos, los empleados y terceras partes relevantes relacionadas con la Compañía, conozcan y estén advertidas sobre los estándares y el compromiso de ROMARCO para combatir los Actos de Corrupción y el Soborno en cualquiera de sus formas.

7.2 La Dirección:

La Dirección de la Compañía, conformada por la junta directiva y los representantes legales, es responsable por la administración, prevención y detección del riesgo de fraude, soborno u otras conductas que afecten la transparencia. Esto incluye a todas las personas que tengan la calidad de jefes y supervisores. Además, deben promover a través del ejemplo una cultura de transparencia e integridad en la cual el soborno, la corrupción y cualquier otro acto inapropiado sean considerados inaceptables.

7.3 Junta Directiva:

Sin perjuicio de las funciones asignadas en las demás Políticas de Cumplimiento, para efectos del presente Programa la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar el Programa y cualquier modificación al mismo, incluyendo la inclusión de nuevos procedimientos derivados de la detección de nuevos riesgos de Actos de Corrupción ya sea por nuevas operaciones o por el ingreso a nuevas jurisdicciones.
- II. Supervisar el cumplimiento del Programa de Ética Empresarial.
- III. Designar y remover al Oficial de Cumplimiento.
- IV. Ordenar que se presenten los reportes ante las autoridades competentes derivados de las violaciones al presente Programa que a su turno constituyan una violación de las Disposiciones Anticorrupción.
- V. Autorizar, bajo justificaciones objetivas, las excepciones a los procedimientos señalados en el presente Programa.

- VI. Al momento de tomar la decisión sobre el inicio de nuevas operaciones en países con un Índice de Percepción de Corrupción inferior al de Colombia, de acuerdo al listado de Transparencia Internacional, la Junta Directiva junto con el Oficial de Cumplimiento harán un análisis exhaustivo de los riesgos en materia de cumplimiento, y adoptarán las modificaciones al presente Programa y los procedimientos necesarios para mitigar los riesgos detectados.
- VII. Recibir y evaluar si así lo considera, los informes que le presentará el Oficial de Cumplimiento en relación con la situación de riesgos de la Compañía y con la implementación y ejecución del Programa.
- VIII. Presentar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento para el ejercicio de sus funciones.

7.4 Representante Legal:

Sin perjuicios de las funciones que se le asignan en las demás Políticas de Cumplimiento, para efectos del presente Programa el Representante Legal de la Compañía tendrá las siguientes funciones:

- I. Velar por el cumplimiento del Programa de Ética Empresarial.
- II. Divulgar la existencia del Programa de Ética Empresarial y del Código de Principios, Deberes y Prohibiciones con los empleados, Contratistas y colaboradores de la Compañía.
- III. Adoptar e implementar las medidas ordenadas por la Junta Directiva en relación con las posibles violaciones al Programa de Ética Empresarial, incluyendo la iniciación de acciones judiciales.
- IV. Autorizar y proveer los recursos necesarios para la adecuada implementación y cumplimiento del Programa de Ética Empresarial. Tras la solicitud del Oficial de Cumplimiento o de la Junta Directiva, integrar la planta de personal necesaria o celebrar los contratos necesarios con asesores externos, con el fin de cumplir con las finalidades del Programa de Ética Empresarial, y efectuar las auditorías que fueren ordenadas por la Junta Directiva.
- V. Apoyar continuamente al Oficial de Cumplimiento en todas las funciones que el Programa le impone.

7.5 El Oficial de Cumplimiento:

El Oficial de Cumplimiento es la persona designada por los Directivos para (i) liderar el Programa que es de obligatorio cumplimiento; y (ii) articular las políticas del Programa y del sistema de gestión de riesgos de Soborno Transnacional, con otras políticas o programas de cumplimiento adoptados por la Compañía. Administración y correcto funcionamiento del Programa.

El Oficial de Cumplimiento será un empleado de la Compañía. La persona designada deberá gozar de las más altas calidades de idoneidad, responsabilidad, autonomía y carácter que le permitan desempeñar el cargo, y tener capacidad decisoria.

El Oficial de Cumplimiento tendrá una relación inmediata con los Directivos de ROMARCO y, a la vez, deberá estar siempre disponible para los empleados y Contratistas con el fin de que estos puedan poner en su conocimiento situaciones que puedan configurar Actos de Corrupción de forma oportuna y adecuada.

Las funciones del Oficial de Cumplimiento para efectos específicos del presente Programa serán las siguientes:

- I. Promover al interior de la Compañía y sus subsidiarias, una cultura de ética corporativa de respeto y cumplimiento a las Disposiciones Anticorrupción, y una conciencia de obligatoriedad y cumplimiento del presente Programa.
- II. Vigilar el cumplimiento de las Disposiciones Anticorrupción al interior de la Compañía.
- III. Presentar periódicamente, al menos cada tres meses, a la Junta Directiva o al representante legal, un informe de gestión como oficial de Cumplimiento. Este contendrá una evaluación sobre el cumplimiento del Programa, recomendaciones, entre otros aspectos.
- IV. Liderar la socialización, implementación, ejecución y seguimiento del presente Programa.
- V. Hacer evaluaciones periódicas de los riesgos que enfrenta la Compañía de verse expuesta a Actos de Corrupción. El proceso de evaluación de estos riesgos podrá adelantarse al interior de la Compañía, o a través de asesores externos contratados por ROMARCO para tal efecto.
- VI. Delegar a otros empleados o Contratistas de ROMARCO, si así lo autoriza la Junta Directiva, la administración del Programa, en aquellas sociedades filiales de ROMARCO que estén ubicadas en otros países. En cualquier caso, el Oficial de Cumplimiento será el superior jerárquico de tales empleados delegados, quienes le rendirán cuenta de sus funciones.
- VII. Informar de manera inmediata al Representante Legal de la Compañía, acerca de cualquier infracción o posible infracción al Programa que por su gravedad o potencial exposición para la Compañía, amerite la toma de decisiones inmediatas incluyendo, en el caso de empleados de la Compañía, que se adelanten los correspondientes procedimientos sancionatorios, conforme a los establezca el Reglamento Interno de Trabajo de ROMARCO.
- VIII. Diseñar e implementar programas de divulgación, capacitación y entrenamiento a los empleados y Contratistas de ROMARCO, sobre el presente Programa. La capacitación podrá hacerse de forma presencial, virtual, o de cualquier otra manera que se considere adecuada para el cumplimiento de los fines del presente Programa.
- IX. Atender y dar trámite a todas las solicitudes y denuncias que se presente a través de los Canales de Denuncias contemplados en el Código de Principios, Deberes y Prohibiciones. El Oficial de Cumplimiento será la persona encargada de velar por el correcto funcionamiento de los Canales de Denuncias de ROMARCO, manteniendo la confidencialidad, y garantizando la celeridad e imparcialidad en el desarrollo de las investigaciones internas.
- X. Atender las dudas e inquietudes de los empleados sobre la interpretación y aplicación del Programa a través de los Canales de Denuncias.

- XI. Ordenar, junto con el Representante Legal, el inicio de investigaciones internas mediante la utilización de recursos humanos y tecnologías, cuando se tengan sospechas de que se ha cometido alguna infracción al presente Programa, o a las Disposiciones Anticorrupción.
- XII. Cumplir con todas las demás funciones específicas que se le imponen a lo largo del Programa o cualquier otra que no esté designada a un órgano específico.

El oficial de cumplimiento podrá tener otras funciones en relación con otros sistemas de gestión del riesgo, relacionados con el Lavado de Activos y el Financiamiento contra el Terrorismo.

En el momento que ROMARCO lo estime conveniente, podrá crear y reglamentar un Comité de Ética, el cual debe tener funciones claras y específicas en materia de seguimiento, control y mejora del Programa y de la Política de Cumplimiento Anticorrupción. El Comité de Ética tiene entre sus funciones dar recomendaciones sobre ajustes al Programa.

7.6 Revisor fiscal y/o contador de la Compañía

Los contadores y/o revisores fiscales deben cumplir un rol determinante en su calidad de especialistas altamente capacitados y calificados, en materia contable, financiera y económica. Además, en virtud de la responsabilidad social inherente a sus funciones, el revisor fiscal debe brindarle apoyo a la Empresa en la prevención y detección de conductas que puedan ser calificadas como delitos de Actos de Corrupción, el Lavado de Activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva (Actos LA/FT/FPADM”), así como otros actos ilegales.

Las funciones del revisor fiscal para efectos específicos del presente Programa y para evitar los riesgos de Actos de Corrupción y Actos LA/FT/FPADM”, serán las siguientes:

- I. Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas:
 - Los Actos de Corrupción;
 - Sobornos
 - La presunta realización de un delito contra la administración pública;
 - Un delito contra el orden económico y social o
 - Un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo.

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016, por lo tanto, cuando el revisor Fiscal tiene la obligación de remitir estas simples sospechas a la autoridad competente, a la Compañía y sus Directivos, cuando detecte por ejemplo, que se están utilizando métodos sofisticados como (i) la celebración de contratos con apariencia de legítimos; (ii) la constitución de sociedades cuyo objeto real es el de servir de fachada a actividades ilegales; y (iii) la realización de operaciones financieras complejas difíciles de rastrear, mediante la apertura y utilización de cuentas bancarias en diferentes países.

Para realizar la denuncia, el Revisor Fiscal cuenta con un plazo **de seis meses** contados desde el momento en el que hubiere tenido conocimiento de los hechos.

- II. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas, es decir, una Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas (“ROS”)

Lo anterior de acuerdo con el numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio y para este fin, el revisor fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.

- III. Poner en conocimiento de la Compañía, sus Directores y del máximo órgano social, cuando advierta de la presunta comisión (i) Actos de Corrupción; (ii) Sobornos (iii) de un delito contra la administración pública; (iv) Un delito contra el orden económico y social (v) Un delito contra el patrimonio económico, que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo; o una ROS

8. CANALES DE DENUNCIAS

ROMARCO ha puesto a disposición de todos sus Directivos, empleados, Contratistas, e incluso terceros, unos Canales de Consulta y Denuncias mediante los cuales se puede: (i) consultar inquietudes sobre cualquier tema en la aplicación del Programa, incluyendo sin limitarse, los Actos de Corrupción, los riesgos identificados y las obligaciones de las partes y (ii) reportar violaciones o serias sospechas de buena fe sobre posibles transgresiones de este Programa, así como poner en conocimiento de la Compañía cualquier conducta indebida que pueda configurar un Acto de Corrupción de sus empleados, directivos o Contratistas.

Todos los empleados deben informar, a través de los canales que se enuncian más abajo, y evitando difundirlo por otros medios, las posibles conductas indebidas que puedan configurar un Acto de Corrupción de las que tengan conocimiento.

En principio, las denuncias podrán ser anónimas. Los empleados que hagan uso de los Canales de Denuncias estarán protegidos frente a cualquier tipo de represalia y se garantiza que no habrá deducciones de su salario sobre actuaciones que hayan realizado bajo estado de necesidad, miedo insuperable, y/o coacción de Funcionarios Públicos.

Finalmente, los empleados podrán usar los Canales de Denuncias para realizar consultas en casos específicos sobre la aplicación del Programa o para asesorarse en la toma de decisiones en situaciones de intentos de Actos de Corrupción.

Correo electrónico: oficialdecumplimiento@romarco.co
Teléfono: 3146624273

La Línea Ética Confidencial y la Página Web, mediante las cuales, anónimamente, se puede poner en conocimiento de la Compañía cualquier conducta indebida que pueda configurar o que configure un Acto de Corrupción vinculado a la Compañía, y evitando difundirlo por otros medios.

ROMARCO garantiza la confidencialidad del reportarte y del contenido de la consulta o de la denuncia, las no represalias o retaliaciones, la respuesta oportuna y la objetividad e imparcialidad del proceso de investigación que se adelanten.

7. AUDITORIA Y CONTROL

Cuando lo considere necesario y como mínimo una vez al año la Compañía elaborará un sistema de auditorías y control sobre el cumplimiento de los parámetros y procedimientos señalados en el Programa.

Igualmente, podrá evaluar la eficiencia y efectividad de las políticas y procedimientos actuales, con personal de la Compañía o contratar a un tercero para ésto. En caso de encontrar insuficiencias o formas más efectivas, actualizará el Programa.

8. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIONES

La divulgación del Programa se hará mediante la publicación en la página web de la Compañía, garantizando su acceso y conocimiento a todos los grupos de interés.

ROMARCO, a través del Oficial de Cumplimiento, de la forma en que él lo determine, realizará capacitaciones a los empleados periódicamente, y en el momento en que haya modificaciones al Programa o a las Disposiciones Anticorrupción.

El Oficial de Cumplimiento podrá determinar que algunos Contratistas deberían ser capacitados sobre el Programa, teniendo en cuenta la regularidad de la relación y naturaleza del servicio prestado, y siempre que ello reporte algún beneficio para el Programa. Se les ofrecerá a estos Contratistas la posibilidad de asistir a las jornadas de capacitaciones.

9. SANCIONES

En caso de incumplimiento por parte de alguno de los accionistas, directivos, contratistas y/o empleados respecto del Programa y las Disposiciones Anticorrupción, la Compañía pondrá en marcha sus procedimientos disciplinarios y sancionatorios establecidos en los contratos de trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y/o en las políticas de cumplimiento que implemente para tal fin y las normas laborales aplicables para el efecto.

El incumplimiento de este Programa será calificado como una falta grave que dará lugar a las sanciones establecidas, con la gravedad que puedan llegar incluso al despido con justa causa, previo procedimiento disciplinario interno.

Este mecanismo sancionatorio se activará en caso que alguno de los empleados, accionistas, contratistas y/o directivos de ROMARCO:

- a) Realicen alguna conducta contraria al presente Programa o a las Disposiciones Anticorrupción; e ignoren, toleren y/o consientan dichas conductas;
- b) Estén enterados de alguna conducta contraria al presente Programa o a las Disposiciones Anticorrupción; e ignoren, toleren y/o consientan dichas conductas; y/o no la informen en tiempo.
- c) Discutan, difundan o den a conocer cualquier incumplimiento bajo investigación por parte de la Compañía o de una entidad o autoridad competente, a menos que haya sido expresamente permitido por el Oficial de Cumplimiento.
- d) No cumplan con sus funciones de acuerdo al Programa y las demás Políticas de Cumplimiento.

El incumplimiento de este Programa por parte de Contratistas facultará a ROMARCO a hacer efectivas las cláusulas anticorrupción incluidas en los respectivos contratos, y podrá dar por terminado el contrato unilateralmente.

Los procesos sancionatorios que adelante ROMARCO en virtud de lo establecido en el presente Programa, se hace sin perjuicio a las sanciones civiles, administrativas o penales efectivas, proporcionales y disuasivas por incumplimiento de dichas medidas que apliquen en cada caso.

Es obligación del Representante Legal y del Oficial de Cumplimiento, poner en conocimiento de la autoridad competente, las violaciones de las normas sobre los actos considerados como corrupción.

La Compañía, no cubrirá gastos asociados a la defensa de empleados o sus representantes, por sanciones impuestas por la violación a las normas de Ética Empresarial y Anticorrupción.

10. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN

Todos los soportes sobre cumplimiento de este Programa ya sean de carácter interno, reportes externos a las autoridades competentes, material probatorio recolectado durante las investigaciones, resultados en búsqueda de Listas Restrictivas, actas de Junta Directiva, autorizaciones de los Directivos sobre el Programa, entre otros, deberán ser guardados en archivos físicos por el término de diez (10) años desde la fecha del respectivo asiento.

Vencido este lapso, los soportes pueden ser destruidos siempre que, por cualquier medio técnico digital adecuado, se garantice su reproducción exacta.

11. DEBER DE RESERVA

La información obtenida en desarrollo de los procedimientos y prácticas que conforman el Programa, es información confidencial propiedad de la Compañía, y está sometida a reserva, lo cual significa que esta solo podrá ser conocida por los funcionarios de la Compañía debidamente autorizados para ello, o por las autoridades competentes previo requerimiento.

Por lo tanto, todos los accionistas, Directivos, empleados, y Contratistas de la Compañía que tienen responsabilidades asignadas por el presente Programa, están en la obligación de custodiar y limitar el uso de la información obtenida en desarrollo del Programa, a los fines estrictamente establecidos.

A los Empleados les está prohibido revelar a terceros, cualquier información relacionada con los reportes internos o externos del Programa de Ética Empresarial para la Prevención del Riesgo de Soborno Transnacional.

12. VIGENCIA

El presente Programa entra a regir a partir del día 26 de Abril de 2021 fecha en la cual la Junta Directiva lo aprobó mediante Acta No. 86, y dispuso su publicación en la página web de ROMARCO.

Así mismo, cualquier modificación, adición o eliminación de las disposiciones contenidas en este Programa, será eficientemente informada a través del mismo mecanismo en el que este se encuentra disponible.